



# ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS  
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

## RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2021-055

### EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

#### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el artículo 46 reformado ibídem determina: *"Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. [...]"*;

Que, el Art. 47 reformado de la LOES dispone: *"Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. [...]"*;

Que, el Art. 207 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: **"Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores.-Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian.[...]Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa. La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) precedente, son competencia privativa del Órgano Colegiado Superior. El Órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a**

*los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores. Las y los estudiantes, profesores e investigadores podrán recurrir ante el Órgano Colegiado Superior de la Institución en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del Órgano Colegiado Superior. De esta resolución cabe recurso de apelación ante Consejo de Educación Superior. [...]*;

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone: *"El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE [...]*";

Que, el Art.14, literal ee, del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, establece que son atribuciones del H. Consejo Universitario: *"[...] Instaurar de oficio o a petición de parte, los procesos disciplinarios a estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en hechos que constituyan faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, calificadas como muy graves en el presente Estatuto; y designar la Comisión Especial para la investigación y debido proceso; y, emitir la resolución correspondiente; [...]*";

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala: *"El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]*";

Que, el Art. 3 del Reglamento del procedimiento para el sanciones a estudiantes, profesores/as e investigadores/as de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, establece *"Para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, de conformidad con el 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en cada caso, se conformará la comisión especial que se encarga de la investigación, elaboración de un informe con las recomendaciones que estime pertinentes que presentará ante el H. Consejo Universitario."*;

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-2020-029-OF de 9 de septiembre de 2020, el Grad. Luis Lara Jaramillo, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de E.M.C. Roberto Xavier Jiménez Villarreal, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 25 de septiembre de 2020;

Que, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2021-027 de 20 de abril de 2021, el H. Consejo Universitario declaró instaurado el proceso disciplinario y nombró la comisión especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, respecto de la presunta falta cometida por el Ing. Luis David Andrade Torres, docente del Departamento de Ciencias Exactas, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 207 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior;

Que, el H. Consejo Universitario, en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2021-007 de 15 de julio de 2021, al tratar el sexto punto del orden del día, conoció el memorando ESPE-VDC-2021-1467-M de 31 de mayo de 2021 suscrito por el Tcrn. Enrique Morales Moncayo, Vicerrector de Docencia, mediante el cual y en su calidad de presidente de la comisión especial encargada de analizar la presunta falta cometida por el Ing. Luis David Andrade Torres, docente del Departamento de Ciencias Exactas; y garantizar el debido proceso y derecho a la defensa; remite el informe elaborado por la comisión mencionada

que, en sus conclusiones y recomendaciones, establece: **“CONCLUSIONES:** [...] Esta Comisión Especial, luego del análisis efectuado al contenido de los documentos que constan en el expediente y considerando las versiones y declaraciones efectuadas por parte de quienes presentaron los informes y la exposición del señor Ingeniero Luis David Andrade Torres, Docente Del Departamento De Ciencias Exactas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE y los videos por él presentados; considerando, además, que se ha cumplido con el debido proceso habiendo otorgado al señor docente el derecho a la legítima defensa y en cumplimiento de los procedimientos y normas vigentes que deben ser observados en el presente caso, en la Universidad de las Fuerzas armadas-ESPE, (sic) la Comisión concluye: 1. De los testimonios expuestos por los estudiantes se desprende claramente un malestar con la forma de impartir las clases por parte del docente, específicamente, del día en el cual el Docente, ingeniero Luis David Andrade Torres, se refiere a un estudiante de una forma desatinada. 2. En referencia al informe solicitado a la Ingeniera Elena Mafia sobre la evaluación docente (sic) Luis David Andrade Torres, se desprende que: el docente en los últimos 10 periodos académicos ha tenido un desempeño muy bueno, obteniendo calificaciones mayores a 9/10 en la mayoría de periodos, siendo el más bajo 7.23/10, en el periodo 201810. 3. De la versión de los hechos, rendida por Ingeniero Luis David Andrade Torres, se desprende que el docente acepta haber perdido los estribos al momento de haber sido interrumpido por más de una ocasión por un estudiante. Extracto textual de su testimonio: “Ese día los estudiantes estaban interrumpiendo mi clase y ahí realmente con todos los problemas que tenía, pues ese día reaccioné muy mal con un estudiante, yo trataba de explicarle no solo a él sino a todos, les indicaba que iba a repetir la clase y de hecho lo hice, ya que no podía dejar ningún tipo de vacíos en los procesos de integración, si un tema no está bien entendido se atrasan en las materias que vienen a continuación, entonces estaba tratando de explicar y sufría constantes interrupciones por el estudiante, realmente ahí, y con todo lo que yo estaba pasando, perdí los estribos.” 4. Del video que se adjunta a la denuncia hecha por los estudiantes y remitida por la Secretaria del Honorable Consejo Universitario con memorando Nro. ESPE-HCU-2021-0028-M, Sangolquí, 07 de mayo de 2021, esta comisión identificó un irrespeto de palabra por parte del docente Ingeniero **LUIS DAVID ANDRADE TORRES**, hacia el señor Santiago David Maila Chasi. **RECOMENDACIONES:** Una vez que las evidencias han sido suficientes para demostrar que el Ingeniero Luis David Andrade Torres, incurre claramente en hechos que constituyen o hacen presumir el cometimiento de infracción alguna en una falta disciplinaria, la cual se encuentra contemplada en el Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE: 142.- Las faltas graves, literal a. (...) “Negar injustificadamente el reclamo de los derechos de los estudiantes.” Literal d. “Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales; en las circunstancias o hechos siguientes: Irrespetar por cualquier medio a estudiantes, personal académico, empleados, trabajadores y autoridades de la universidad.”. Esta Comisión Especial, conformada con fines de investigación, recomienda al Honorable Consejo Universitario, acoja el presente informe, para continuar con el proceso disciplinario por la presunta falta cometida por el Ingeniero Luis David Andrade Torres, docente del Departamento de Ciencias Exactas.”; y, una vez analizada la documentación en mención y realizadas las deliberaciones correspondientes, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2021-055 con la votación de la mayoría de sus miembros; y,

Que, el H. Consejo Universitario, en ejercicio de sus atribuciones,

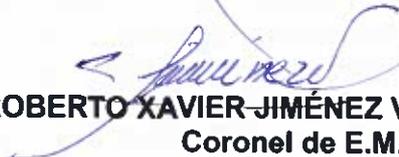
#### RESUELVE:

- Art. 1.-** Acoger la recomendación del informe de la comisión especial y, de conformidad a lo establecido en el Art. 143, literal a. del Estatuto de la Universidad, sancionar con suspensión temporal de las actividades de docencia e investigación por tres (3) días sin remuneración al Ing. Luis David Andrade Torres, docente del Departamento de Ciencias Exactas, por el cometimiento de la falta grave tipificada en el Art. 142, literal d., primer inciso del mencionado Estatuto, que señala: “[...] **d. Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales; en las circunstancias o hechos siguientes: Irrespetar por cualquier medio a estudiantes, personal académico, empleados, trabajadores y autoridades de la universidad. [...]**”; en virtud que en el proceso de investigación se evidenció, en el video presentado, que el docente irrespeto de palabra al estudiante Santiago David Maila Chasi, al impartir la asignatura de Cálculo Diferencial e Integral.
- Art. 2.-** Disponer al Coordinador Jurídico de la Universidad, la elaboración de la resolución motivada de imposición de esta sanción, conforme al Art. 11 del Reglamento del Procedimiento para Sanciones a Estudiantes, Profesores/as e Investigadores/as de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y la remita a la Secretaría del H. Consejo Universitario, para su notificación.
- Art. 3.-** La Unidad de Talento Humano elaborará la acción de personal correspondiente, la que se registrará en el sistema y en el respectivo expediente, conforme a lo dispuesto en el Art. 13 del prenombrado reglamento, siempre y cuando el sancionado no interponga recurso de reconsideración ante el H. Consejo Universitario, en los tres días posteriores a su notificación, según lo establece el Art. 12 del mismo cuerpo legal.
- Art. 4.-** Del cumplimiento de esta resolución encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector Administrativo; Directora del Departamento de Ciencias Exactas; Directora de la Unidad de Talento Humano; y, Coordinador Jurídico de la Universidad.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

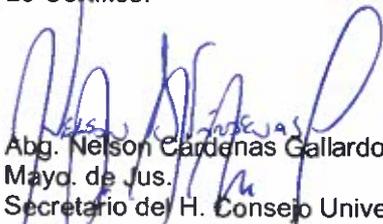
Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 15 de julio de 2021.

**El Presidente del H. Consejo Universitario**

  
**ROBERTO XAVIER JIMÉNEZ VILLARREAL, Dr.**  
**Coronel de E.M.C.**



Lo Certifico.-

  
Abg. Nelson Cardenas Gallardo  
Mayo. de Jus.  
Secretario del H. Consejo Universitario

